

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, que el demandado ha contestado la demanda dentro del término concedido, a través de curados ad litem. Igualmente le indico su Señoría, que el agente del Ministerio Público no acudió al llamado. Caucasia, 27 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 644

REFERENCIA	: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	: BETTY ISABEL ARRIETA ANAYA
DEMANDADA	: JAIRO MANUEL ROMERO CORREA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00128-00
ASUNTO	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Que vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda, por parte de la parte demandada, señor JAIRO MANUEL ROMERO CORREA, a través de curador ad litem.

Así las cosas, y continuando con el trámite del presente asunto, pues se ha integrado el contradictorio, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda y la subsanación, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 9-25 y 46 a 51).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionarán las declaraciones de los señores ISABEL ARRIETA y MARTHA PINEDA.

3. El demandado JAIRO MANUEL ROMERO CORREA, absolverá el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la parte demandante doctor SIGIFREDO MANUEL CÓRDOBA JULIO, con T.P. No. 58.837 del C.S. de la J.

Pruebas de la parte demandada JAIRO MANUEL ROMERO CORREA:

1. La parte demandada a través de su curador ad litem, no solicitó pruebas, por lo que no hay pruebas para decretar.

Pruebas de oficio:

1. La demandante BETTY ISABEL ARRIETA ANAYA y el demandado JAIRO MANUEL ROMERO CORREA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024 A PARTIR DEL NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible. Se le recuerda e indica a la parte de mandada FAURISIO LEONARDO COBOS AGUAS, que deberá concurrir al proceso por intermedio de abogado idóneo.

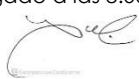
NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 107 fijado hoy 28/11/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario